

Gobierno Local Provincial de Huancabamba "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 111-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 20 junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

VISTO:

La CARTA N°364 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro n°1832 MPH-GIUR, de fecha 20 de junio del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jete de la Oficina De Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción previa opinión legal, al administrado 5r. José Manuel Neyra Alberca identificado con DNI N°: 70934793 por infracción al TIJO de reglamento nacional de tránsito, infracción muy grave con código M-28 habiéndosele impuesto la papeleta N°002408 de fecha 12/12/2018, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 12% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Penú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, con el INFORME N°421–2019 – MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.HI, DE fecha 27 de Abril del 2018 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr José Manuel Neyra Alberca.

- 1. Que, mediante Papeleta de infracción al Tránsito N° 002408 de fecha 12 de Diciembre del 2018, se procedió a notificar al infractor Sr José Manuel Neyra Alberca, identificado con D.N.I 70934793 con Domicilio Legal En El Caserío Botonal Distrito y Provincia De Huancabamba Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002408, por presuntamente haber cometido la infracción con Código M-28, "(Conducir Un Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes)" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Regiamento Nacional de Tránsito Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas" aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente regiamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".
- 3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la via pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

- 4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION Nº 002408, CON CODIGO M-28 DE FECHA 12/12/2018, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo Nº 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009- MTC, el cual a la ietra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo Nº337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código M-28, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 12% de la UIT.
 - Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito típificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código M-28 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que során registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código M-28, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo SEÑOR: SR JOSÉ MANUEL NEYRA ALBERCA, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: José Manuel Neyra Alberca, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-28, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 12 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° 3838-EM, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con **CARTA N°105-2019-MPH-GIUR/OCCV**, de fecha 31 de enero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción **N°002408** de fecha 12 de diciembre de 2018.

Que con INFORME N°421-201-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 27 de diciembre del año 2018, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código M-28 conducir un vehículo sin contar con la póliza de





seguro obligatorio de accidentes de tránsito cuando corresponda o estos no se encuentren vigentes cuyo monto de infracción de la multa del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que con el INFORME LEGAL Nº 0238-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 13 de JUNIO de 2019, el abogado de la gerencia de asesoría jurídica, SEGUNDO EDUARDO ARAUJO CASTRO. ; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr José Manuel Neyra Alberca, identificada con D.N.I 70934793, en el siguiente

I. ANTECEDENTES:

Que con CARTA Nº105-2019 MPH-GIUR/OCCV, de fecha 31 de enero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite actuado a la gerencia de infraestructura erbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción Nº002408 de fecha 12 de diciembre de 2018 y el INFORME N°421-201-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 27 de diciembre del año 2018, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código M-28 conducir un vehículo sin contar con la púliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito cuando corresponda o estos no se encuentren vigentes cuyo monto de infracción de la multa del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago. DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo Nº 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de transito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. Nº 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según

orresponda, puede:

(...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, confados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a i ey.

En base a lo antes mencionado, el ariministrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código M-28, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (o5) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN correspondie

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	MEDIDA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la púliza del seguro obligatorio de accidentes de transito, o certificacio de accidentes de tránsito, cuando corresponda o estos no se encuentren vigente.	Constitution se	12% de una UIT	Multa	Retración del vehículo	- 1 U=0

3. En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Muy Grave con la multa de: Código M-28 del 12% de la UIT.

I .- OPINIÓN LEGAL:

En merito a las consideraciones expuestas, esta gerencia Recomienda:

PRIMERO DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION contra el administrado SR JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito).con la papeleta N°002408 Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del (12% de la UIT).

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA identificado con DNI Nº 70934793, domiciliado en el caserio De BOTONAL Distrito y provincia de Huancabamba Departamento Plura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (12% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edifique una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO** INGRESE inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°002408 de fecha 12/12/2018, impuesta por la comisión de la Infracción con código M-28, la misma que sanciona con una multa pecuniario del 12 % de la UIT, vigente al momento del pago y asi proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe Nº0238-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía Nº 0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor. JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA, identificado con D.N.I 70934793 por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código M-28, siendo la conducta de la infracción detectada: Conducir Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito", con la Papeleta N° 002408 con código M-28, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre MUY GRAVE, y la sanción pecuniaria del 12% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, JOSE MANUEL NEYRA ALBERCA, identificado con D.N.I70934793, en su domicilio ubicado en el CASERIO BOTONAL S/N, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 12% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de infracción Nº 002408 de fecha 12 de DICIEMBRE del 2018, impuesta por la comisión de la Infracción con Código M-28, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 12% de la U(T vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmpiase.

- 7. 00
- Y ARCHIVO(c)
- ✓ GGM
- ₹ OCCV
- V OHIC, RENTAS
- Y PORTAL WEB
- OPPPINEC

HUNICPALIBAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo